



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 117 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	31 de octubre de 2023
Inicio:	02:36 p.m.
Finalización:	03:01 p.m.

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José David Agudelo Franco contra el Municipio de Ibagué, radicación 73001-33-33-003-2020-00142-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Erixa Liliana Amaya Cruz, identificada con C.C. 52.327.964 y T.P. 83.510 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3124310327
Correo: cielo1802@gmail.com

Parte Demandada

Apoderada: Elvia Jennifer Mesa Naranjo, identificada con C.C. 1.110.455.834 y T.P. 194.292 del C.S. de la Judicatura.
Correo: jennifer.alcaldia2021@gmail.com

El Despacho dejó constancia de la no asistencia de los terceros con interés (José Ricardo Rubio López, Carlos Augusto Moreno Rojas, Clímaco Lache González, Jhon Campos Ospina Carvajal, Diego Mauricio Rodríguez Romero, Diego Fernando Moreno Velásquez, Aldemar Molina Borda, Camilo Ramírez Durán y José Libardo Herrera Lamprea), quienes fueron debidamente notificados de su vinculación a las presentes diligencias.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se evidenciaba causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

2. DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Luego de argumentar la decisión y de exponer en síntesis que no había indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el objeto de debate es materialmente determinar si la decisión que desvinculó al demandante está viciada de nulidad por los cargos que se le endilgan y que todas las pretensiones pueden tramitarse en este mismo trámite, sin que sean excluyentes entre sí; además, porque no es necesario demandar el acto que vinculó al demandante, dado que la discusión gira en torno a la insubsistencia, el Juzgado **RESOLVIÓ:**

ÚNICO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES E INEPTA PRETENSIÓN.”” propuestas por el Municipio de Ibagué, por las razones expuestas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

- Que mediante Decreto No. 10297 del 17 de abril de 2012, el señor José David Agudelo Franco fue nombrado para desempeñar el cargo de Conductor código 480 grado 03 adscrito al despacho del Alcalde y asignado a la Secretaría de Bienestar Social, tomando posesión el día 19 del mismo mes y año.
- Que mediante memorado 32315 del 2 de septiembre de 2015 fue trasladado a la Secretaría Administrativa.
- Que mediante memorando 00268 del 6 de enero de 2016 fue trasladado al despacho del Alcalde.
- Que para los últimos meses del año 2016 y durante el año 2017 estaba asignado a la Secretaría Administrativa.
- Que mediante memorando No. 1410-2020-015 de fecha 1º de enero de 2020, se le comunicó al actor que mediante Decreto 1000-0013 del 1º de enero de 2020 fue declarado insubsistente.

A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en determinar si el acto administrativo acusado fue expedido con falta o falsa motivación y en caso afirmativo si le asiste derecho al reintegro al cargo que ocupaba o a otro empleo de superior categoría, de funciones y requisitos afines para su ejercicio; así mismo, si tiene derecho al pago al pago de los salarios, prestaciones sociales indicados en la demanda.

Como problema asociado, se deberá establecer si el cargo ocupado por el demandante era de libre nombramiento y remoción o era un cargo de carrera administrativa como se afirma en la demanda.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifestó que el Comité de Conciliación le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. *(CERTIFICADO DE LA APODERADA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ(.pdf) NroActua 69, ACTA DE COMITE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE(.pdf) NroActua 69).*

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (pág. 15-79 archivo A3. 2020-00142 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf del archivo carpeta 12_ED_73001333300320200014(.zip))

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante; en consecuencia, se escuchará el testimonio de los señores EDGAR ARTURO SASTOQUE PINILLA y

RICARDO MEJÍA ARANGO quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas que será realizada por medios virtuales.

La citación de los testigos corre por parte de la apoderada de la parte demandante, quien deberá instruirlos en el uso de las tecnologías, según el protocolo del Despacho.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y el expediente administrativo (págs. 20-954 del archivo B5. 2020-00142 CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE IBAGUE.pdf; y archivo C4. 2020-00142 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf del archivo carpeta 12_ED_73001333300320200014(.zip))

Interrogatorio de parte: Se ordena la práctica del interrogatorio que le hará al demandante José David Agudelo Franco. **La apoderada de la parte demandante deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido**, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y deberá tener presente que debe informarse con suficiencia respecto de los hechos objeto de debate, pues no podrá invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos.

Pruebas de los vinculados

No aportaron ni solicitaron alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales para la audiencia de práctica de pruebas, para ello se fija el día **trece (13) de febrero de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de **forma virtual** oportunamente se enviará el enlace de acceso. La apoderada de la parte demandante deberá informar a la testigo para que realice la conexión en la fecha y hora señaladas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/18170cbe-1b89-48ff-8678-ff5c8977a504?authToken=457be59f-700e-40ec-9d5a-c6af54283a3f>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/18170cbe-1b89-48ff-8678-ff5c8977a504?vcpubtoken=b69a4e06-671a-4e1f-9562-39a3ed6dbfa6>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f165d77a2361e3a4b6becd351045e0fe9fdac7b600ad5fd073c72e384232e0f6**

Documento generado en 01/11/2023 09:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>